



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2018\_030

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día cuatro de los corrientes; correspondiente al expediente referencia SAIP\_2018\_030, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Informe si los productos, con las marcas indicadas en el anexo<sup>1</sup>, han sido sometidos a trámite de registro ante la DNM, y de ser afirmativo, indicarnos fecha de sometimiento y nombre del solicitante).”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. De acuerdo al art. 19 letra e) de la Ley antes citada, es información reservada aquella que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, por lo que los Expedientes en proceso de registro sanitario, están clasificados como reservados; no obstante, una vez obtenido el Registro Sanitario los mismos pasan a ser información pública, por lo que queda expedito el derecho del solicitante de interponer el recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2018\_030, a la Unidad de Registro y Visado de esta Dirección, la cual mediante memorándum remitió la información solicitada, informando:

<sup>1</sup> Anexo ubicado como adjunto de la Solicitud de información.

<b>NOMBRE/ MARCA DEL PRODUCTO</b>	<b>Se encuentra o no en trámite de registro ante la DNM</b>
<b>NOVEX</b>	<i>No</i>
<b>Tidecron</b>	<i>No</i>
<b>Reditux</b>	<i>No</i>
<b>Mabtas</b>	<i>No</i>
<b>Ritmidon</b>	<i>No</i>
<b>Maball</b>	<i>No</i>
<b>Rilast</b>	<i>Si</i>
<b>RituxiRel</b>	<i>No</i>
<b>Kikuzubam</b>	<i>No</i>
<b>Usmal</b>	<i>Si</i>
<b>Biorimab</b>	<i>No</i>
<b>Cimabior</b>	<i>No</i>
<b>MabionCD20</b>	<i>No</i>
<b>Truxima</b>	<i>Si</i>
<b>Hertraz</b>	<i>Si</i>
<b>Trasturel</b>	<i>No</i>
<b>Tuzdal</b>	<i>Si</i>
<b>Herticad</b>	<i>No</i>
<b>Vivitra</b>	<i>No</i>
<b>Belavia/ Bevacizumab</b>	<i>Si</i>
<b>Avegra</b>	<i>No</i>
<b>Bevarel</b>	<i>No</i>

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
 Lícda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
 Oficial de Información

